



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 268

Martes 28 de Noviembre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**— No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 323, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

**DECRETO** de 29 de Septiembre de 1944, por el que se suspende en su totalidad la exacción del gravamen sobre la producción nacional de minerales de wolframio, que se estableció por Ley de 7 de Enero de 1934.

La elevada cotización alcanzada por los minerales de wolframio, determinó el que, como complemento a las disposiciones adoptadas para el mejor ordenamiento de su producción y adecuada distribución, se estableciera por Ley de siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, a título de participación de carácter fiscal en beneficio del Tesoro, un impuesto sobre la producción nacional de minerales de wolframio, fijado en cien pesetas por kilogramo, cuyo impuesto, exigible desde el veintiuno del mismo mes de Enero, empezó a hacerse efectivo y a producir los consiguientes efectos a la Hacienda Pública en el mes de Julio del mismo año.

Las circunstancias del mercado de los minerales expresados han cambiado totalmente, en términos determinantes de un descenso en los precios, que en modo alguno justifica la existencia de un gravamen que pudiera resultar en cualquier momento superior al valor en venta de la materia imponible.

Ya el artículo segundo de la mencionada Ley, en previsión de presumibles variaciones en los precios oficiales de venta, estableció la conveniente autorización, a ejercitar por el Ministerio de Hacienda, para modificar la cuantía del impuesto en relación con las características del mercado. Pero éstas son de tal naturaleza y tan distintas de las existentes a la creación del tributo, que no aconsejan variaciones en su cuantía, sino la total suspensión del mismo.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A partir del

día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», quedará suspendida en su totalidad la exacción del gravamen sobre la producción nacional de minerales de wolframio, que se estableció por Ley de siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—En su día se dará cuenta de este Decreto a las Cortes, por si estimaran procedente la derogación de la Ley que estableció el gravamen cuya exacción por el presente Decreto se pretende.

Dado en El Pardo a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—**FRANCISCO FRANCO.**—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN. 4407

En el «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

**ORDEN** de 8 de Noviembre de 1944 por la que se dispone que antes de autorizar la publicación de libros o impresos sobre asuntos de Africa o del mundo islámico, se envíen a informe de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Ilmos. Sres.: El interés especial que tienen para España todos los asuntos de Africa, y en general todo lo que se refiera al mundo islámico, justifica en cualquier momento, pero más aún en las actuales circunstancias por que atraviesa el mundo, se vigile cuidadosamente la producción comercial y la circulación de toda clase de libros, folletos o impresos que traten de temas africanos o del mundo islámico, o que tengan relación con ellos, y con tal finalidad,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha, será requisito indispensable para conceder autorización para la producción comercial y circulación de libros, folletos o impresos que no merezcan la calificación de periódicos o revistas, que traten de asuntos de Africa o relativos al mundo islámico, o que tengan con los mismos estrecha relación, el previo informe favorable de la Dirección General de Marruecos y Colonias, de esta Presidencia del Gobierno.

2.º El Servicio correspondiente

de la Vicesecretaría de Educación Popular remitirá directamente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias los originales de los libros, folletos o impresos, que se indican en el anterior apartado, y no autorizará su impresión ni la circulación de los mismos hasta que reciba el informe de dicho Centro, que deberá tenerse en cuenta para concederla o denegarla, o exigir que se hagan las modificaciones necesarias a la vista de los reparos u observaciones formulados por el mismo.

3.º La Vicesecretaría de Educación Popular y la Dirección General de Marruecos y Colonias quedan autorizados para dictar de común acuerdo las instrucciones que consideren necesarias para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y para designar si se estima conveniente, la persona que en nombre de este último Centro, en constante relación con él y siguiendo las inspiraciones que del mismo reciba, realice la misión a que se refiere la presente disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1944. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Vicesecretario de Educación Popular y Director general de Marruecos y Colonias. 4385

**ORDEN** de 17 de Noviembre de 1944 por la que se dispone que la tramitación o práctica de diligencias en los expedientes previos a la jubilación por imposibilidad física notoria de empleados del Estado en activo servicio, promovidos de oficio, se efectúen con carácter urgente

Excmos. Sres.: El interés público exige que las funciones de la Administración del Estado estén efectivamente desempeñadas por personal que tenga la aptitud adecuada, y, en consecuencia, que se tramiten con la mayor rapidez los expedientes previos establecidos en la legislación en vigor, promovidos de oficio, en defecto de petición del inútil, para jubilar por imposibilidad física notoria a empleados en activo servicio.

Los mencionados expedientes se instruyen por iniciativa y en interés de la Administración del Estado, por lo cual no pueden exigirse del presunto imposibilitado pagos de

gastos en el mismo, ni el reconocido médicamente, a sus efectos, tiene la condición de cliente, indispensable para que proceda la exacción del sello y derechos del Colegio de Huérfanos de Médicos y Certificado médico oficial, a que se refieren, respectivamente, los Reales Decretos de 15 de Mayo de 1917 y 25 de Septiembre de 1925, Real Orden de 17 de Octubre de 1925, Real Decreto de 27 de Enero de 1930 y Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de Julio de 1930.

Habiéndose observado reiteradas demoras en la práctica de las diligencias en los expedientes referidos y que algunas de las cuales tienen como causa la estimación errónea de que no pueden expedirse los certificados de reconocimientos médicos sin la exigencia del sello y modelo oficial ya mencionados, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

Artículo primero. En los expedientes previos a la jubilación por imposibilidad física notoria de empleados del Estado en activo servicio promovidos de oficio, con arreglo a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, artículos 47 y 51 de su Reglamento y demás disposiciones concordantes, los Centros y funcionarios públicos que intervengan en su tramitación o practiquen diligencias acordadas en los mismos deberán efectuarlo con el carácter de urgencia.

Artículo segundo. No podrá exigirse en los expedientes a que se contrae el artículo anterior desembolso alguno a los presuntos imposibilitados para gastos de diligencias practicadas en el expediente.

Del mismo modo es improcedente que en la expedición de Certificados de reconocimientos médicos al presunto imposibilitado se exija el sello del Colegio de Huérfanos de Médicos y el Certificado médico oficial y sus correspondientes devengos, a que se refieren, respectivamente, los Reales Decretos de 15 de Mayo de 1917 y 25 de Septiembre de 1925, Real Orden de 17 de Octubre de 1925, Real Decreto de 27 de Enero de 1930 y Orden de la Dirección General de Sanidad de 31 de Julio de 1930, debiendo, por el contrario, los facultativos designados por la Administración pública para efectuar el reconocimiento, extender el co-



# GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL  
Circular

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde de Losar de la Vera, para que los dueños de las ganaderías del término municipal de citada localidad, puedan colocar cebos envenenados, con el fin de destruir los animales dañinos, que por las mismas merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan las disposiciones vigentes y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1944.—El Gobernador Civil accidental, MANUEL DEL BUSTO.

4488

## Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, seguidos a demanda de don Eloy Sánchez de la Rosa, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sobre pago de cantidad, se ha dictado por esta Sala, la siguiente

### SENTENCIA

Cáceres, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los Sres. Ilmo. Sr. Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados: Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero y don Enrique Moreno Albarrán, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, por el Procurador del mismo don Jesús Grande, en nombre y representación de don Eloy Sánchez de la Rosa, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cáceres, contra la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Elpidio Solís, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia en ellos recaída con fecha veinticuatro de Mayo próximo pasado, estimando la demanda, sin expresa condena de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se recibieron los autos en esta Sala, ante la que han comparecido en tiempo y forma, los Procuradores don Elpidio Solís y don Jesús Grande, de Navascués, a los cuales se les tuvo por parte y se sustanció la apelación por todos sus trámites, hasta la celebración de la vista que tuvo lugar el diez del actual, en cuyo acto informaron los Letrados don Juan Muñoz Casillas y don Felipe Alvarez Uríbarri, solicitando el primero la revocación y el segundo la confirmación de la sentencia apelada, en nombre de sus respectivos defendidos.

responsable certificado en papel común.

Artículo tercero. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden serán causa de responsabilidad disciplinaria del funcionario que la hubiere cometido, a cuyo efecto la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas dará cuenta de las mismas al Ministerio o Centro de que dependa el infractor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1944.

—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

4386

En el «Boletín Oficial del Estado» número 328, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de los nombramientos interinos de Interventores de Fondos para las plazas que se expresan.

En cumplimiento del Decreto de 25 de Mayo de 1943, de conformidad con la Orden de este Ministerio de 5 de Julio siguiente, y prescindiendo del informe de aquellas Corporaciones que no lo han emitido en el plazo reglamentario señalado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado los siguientes nombramientos interinos de Interventores de Fondos para las plazas que se expresan:

Diputación de Orense, don Luis Villena Paterna.

Ayuntamiento de Cartagena, don Eduardo Olmos Wandosell.

Jefatura de Avila, don Lorenzo Blanco García.

Ayuntamiento de Bujalance, don Manuel Romero Montero.

Ayuntamiento de Benavente, don Francisco Bullón Ramírez.

Ayuntamiento de Alcira, don Esteban Amegual Ribas.

Ayuntamiento de Rubí, don Calixto Sabaté Llop.

Ayuntamiento de Amposta, don Andrés López Muñoz.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, don Ricardo Bodineau Bada.

Ayuntamiento de Colmenar Viejo, don Gregorio González de Miguel.

Ayuntamiento de Hernani, don Carlos Ruíz Fehú.

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, don José Naranjo López.

Ayuntamiento de Santurce Antiguo, don Jaime Arriola Monasterio.

Ayuntamiento de Monóvar, don Vicente Romero Ivorra.

Ayuntamiento de Tarancón, don Valentín González Bellido.

Ayuntamiento de Benicarló, don Fernando Cruzado Vicente.

Ayuntamiento de Betanzos, don Tomás Sánchez Parra.

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, don Pedro Acedo García.

Ayuntamiento de Lena, don Darío de Mata Fernández.

Ayuntamiento de Haro, don César Moro Vigal.

Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, don Emilio Fernández Dickinson.

Ayuntamiento de Palafrugell, don Francisco Loperena Andrés.

Ayuntamiento de Premiá de Mar, don Fernando Jiménez y González de Requena.

Ayuntamiento de Cuéllar, don José Crespo Redondo.

Ayuntamiento de Pego, don Antonio Ballester Molina.

Ayuntamiento de Rota, don Angel Riaño Amaliach.

Ayuntamiento de Alboraya, don José García Ferrándiz.

Ayuntamiento de Cangas de Morrazo, don José Ramón Bandín Castiñeiras.

Ayuntamiento de Gerena, don Angel Salvago Avecilla.

Ayuntamiento de Cañete, don César Ruíz Soliva.

Ayuntamiento de Paredes de Nava, don Ramón García de la Cruz Fernández.

Ayuntamiento de Alhama, don Francisco Javier García Martínez.

Ayuntamiento de Garroviillas, don Jesús Jiménez Orrego.

Ayuntamiento de Guadarrama, don José Cadillá Rodríguez de Molina.

Ayuntamiento de Valmaseda, don José María Larracochea Bengoa.

Los designados deberán tomar posesión de las plazas que les han sido adjudicadas dentro del plazo de ocho días, si residen en la misma provincia, y, caso contrario, en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado».

Las Corporaciones respectivas darán cuenta a esta Dirección General,

inmediatamente de transcurridos dichos plazos, de si los funcionarios nombrados han tomado posesión o no de la plaza que se les adjudica.

Madrid, 21 de Noviembre de 1944. —El Director general, Carlos Pinilla. 4485

En el «Boletín Oficial del Estado» número 329, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1944, se publica lo siguiente:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Noviembre de 1944, por la que se desarrolla el artículo cuarto del Decreto de 13 de Noviembre de 1944, relativo a recomendaciones.

Excmos. Sres.: Dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de Noviembre en curso, por el que se prohíben las recomendaciones para todos cuantos asuntos tramite la Administración, que, en todos los edificios de la misma exista una Oficina de Información, para que los interesados puedan solicitar el estado en que se encuentre la tramitación de los asuntos que puedan interesarles, y con el fin de establecer el funcionamiento de dicha Oficina, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—El impreso modelo que menciona el artículo citado, es el que se detalla a continuación:

### ANVERSO

MINISTERIO  
o  
DEPENDENCIA  
Núm.....

Información solicitada por don..... en su nombre o autorizado por don.....

Fecha.....  
(Sello de la Oficina Informativa).

MINISTERIO  
o  
DEPENDENCIA

Don....., empleo o profesión....., con residencia en....., en su nombre o autorizado por....., solicita conocer.....  
Fecha.....

(Firma).

### REVERSO

Contestación de la Oficina: .....  
Fecha.....  
(Sello y firma).

Segundo.—En las Oficinas de Informe se llevará un registro, donde se harán constar todas las papeletas que se presenten en solicitud de información, a las que se dará un número de orden correlativo, debiéndose, una vez registradas, entregarse a los solicitantes la parte de la izquierda, para que con él recojan la papeleta presentada en el plazo que se les haya señalado, que no podrá exceder de ocho días. Dicha papeleta será contestada al respaldo y entre-

gada al solicitante, en cuyo momento se recogerá la parte de la izquierda, para su archivo, previa anotación en el registro de haberse cumplimentado la solicitud correspondiente.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de Noviembre de 1944. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

4486



RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Table with 8 columns: Número del expediente, NOMBRE DE LA MINA, TERMINO MUNICIPAL, PARAJE, OPE-RACION, INTERESADO, VECINDAD, FECHAS DE LAS OPERACIONES. Lists various mining operations with names like Soledad García, Eduardo Luque, etc.

Badajoz, 25 de Noviembre de 1944.

EL INGENIERO JEJE.

Urbano Gámir.

4496

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Mag'ra don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia recurrida en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que en el acto de la vista no se han hecho alegaciones que desvirtúen o modifiquen los fundamentos jurídicos en que se basa el fallo recurrido.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en primera instancia e imperativa la de la segunda instancia por aplicación del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, debemos desestimar la excepción de prescripción propuesta por la parte demandada y, en su consecuencia, condenamos a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a que pague a don Eloy Sánchez de la Rosa, por las mercancías averiadas en la expedición p. v. 1865, de la que éste era consignatario, la cantidad de 1.324 pesetas 80 céntimos; sin hacer especial condena de costas de primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la entidad demandada.

Notifíquese esta sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los términos fijados por el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y luego que sea firme remítanse los autos con testimonio de la misma, al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.—Enrique Moreno Albarrán.—Rubricados.

PUBLICACION: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Lois.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Galo M. Barca. 4379

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Necesitando este Parque adquirir QUINIENTOS KILOS de pimentón calidad dulce y DOS MIL KILOS de higos secos, se pone en general conocimiento que a partir de la publicación de este anuncio se admiten ofertas en sus Oficinas del Detall, sitas en el edificio que ocupa en esta ciudad (Cuartel Viejo), hasta el día 30 del actual, a las trece horas.

El importe de este anuncio será satisfecho por cuenta del adjudicatario o a prorrato si son varios.

Cáceres, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—EL COMANDANTE DIRECTOR. 4441

(18'80 pstas.)

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

La Comisaría de Carburantes Líquidos, ha dispuesto que se proceda a la renovación de las actuales tarjetas de LUBRICANTES, por las correspondientes al año 1945.

Esta renovación se hará con arreglo a las normas siguientes:

1.º La renovación se efectuará necesariamente durante los meses de Diciembre y Enero próximo, debiendo estar terminada en 31 de Enero. Transcurridos estos meses no se procederá a la renovación de tarjetas sin autorización, en cada caso de la Comisaría.

2.º Para efectuar la renovación, el titular de la misma, presentará en las Oficinas de esta Junta (Pizarro 2), la cabecera (parte C) de la tarjeta de 1941 y sin necesidad de ningún otro requisito se procederá a la expedición de la nueva, con los mismos cupos e iguales datos de la anterior. Las nuevas tarjetas pasarán a la

Agencia Comercial de Campsa, para que los titulares de las mismas puedan retirarlas, abonando previamente en dicha Agencia 5 pesetas.

3.º Para cambiar el titular de una tarjeta, el peticionario deberá justificar documentalmente ante esta Junta, el cambio de propiedad de la industria por compra, traspaso, herencia, etcétera.

4.º No se autorizará ningún cambio de clase de lubricante ni aumento de cupo, sin que medie petición justificada ante esta Junta la cual será elevada para resolución a la Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes lo comuniquen a los vecinos de sus respectivos términos municipales por el procedimiento que consideren pertinente.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1944.—EL SECRETARIO DE LA JUNTA. 4509

Comisaría de Recursos :- Zona Sur

C O R D O B A

Aviso a los Olivareros

Tarjetas-Conduces de Aceituna

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 491 de la Comisaría General, respecto a la circulación de aceituna para su molturación conduces expedidos por los señores Alcaldes de los Municipios en que se produzcan y a fin de que dicho documento sea el mismo en las provincias de la Zona Sur de Recursos, por esta Comisaría se ha editado una tarjeta-conduce que será el único documento válido para amparar dicha circulación, considerándose clandestina cualquier partida de aceituna que circule sin dicho documento.

Por tanto todos los productores de aceituna, antes de proceder a su recolección, se personarán en los Ayuntamientos respectivos, donde por los señores Secretarios les serán facilitadas las tarjetas-conduces oficiales que han de servir para el traslado del fruto, informándoles al mismo tiempo de las instrucciones para su uso.

Si algún productor hubiese comenzado la recolección y para el

transporte de la aceituna estuviera en posesión de un conduce que no fuera el oficial que ahora se establece, también tiene la obligación de canjearlo en el Ayuntamiento respectivo, por la tarjeta-conduce en la que se reflejará todo el movimiento habido desde que comenzó la recolección. Este canje es obligatorio incluso para aquellos productores que hayan terminado su recolección y trasladado su fruto con otros documentos. 4500

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Romero Morgado, Antonio, de 24 años de edad, hijo de Juan y María, casado con Antonia Melara, natural de la Roca de la Sierra, vecino de Villar del Rey (Albuquerque), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para ser reducido a prisión por el sumario número 41 del año 1943, por estaña, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Valencia de Alcántara a 22 de Noviembre de 1944.—El Juez de Instrucción, José María Silva. 4439

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al procesado Manuel Rodríguez Jiménez, de 18 años de edad, jornalero, natural y vecino de Trujillo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia Provincial de Cáceres, y constituirse en tal prisión, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a haya lugar en derecho.



Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad; por tenerlo así acordado en el ramo de prisión del sumario número 4 de 1942, que se instruye contra el mismo, por robo.

Dado en Trujillo a 24 de Noviembre de 1944.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario, Francisco Alegre.

4479

#### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los géneros que a continuación se dirán y que fueron hurtados en la noche del día once del actual, en el pueblo de Garganta la Olla, al vecino de la misma, Antonio Gómez Mateos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 60 de los del año actual, por hurto.

Dado en Jarandilla a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

#### Objetos sustraídos

Doscientos kilos de aceite, cincuenta kilos de chocolate, quince kilos de jamón, doce kilos de azúcar, tres sacos y siete kilos y medio de café y cinco pesetas en monedas de cinco, diez y veinticinco céntimos.

4493

#### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Duque González, natural de Aldeanueva de la Vera, de este partido judicial, de unos dieciséis años de edad, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el núm. 46 de los del año actual, por hurto de una escopeta, apereciéndole que de no comparecer en el plazo fijado, le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y conducción a este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Jarandilla a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

4495

#### JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita y llama a Bienvenido y Juan Duque González, naturales de Aldeanueva de la Vera, de este partido judicial, de unos veintuno y dieciséis años de edad, respectivamente, cuyo actual parade-

ro se ignora, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de notificarles la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Provincial de Cáceres, en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de hurto, señalada con el número 31 de 1943, apereciéndoles que de no comparecer en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y conducción a este Juzgado de dichos individuos caso de ser habidos.

Dado en Jarandilla a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

4494

## Alcaldías

### HOYOS

#### Anuncio

Formado el presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio de 1945, para cubrir las atenciones de Justicia de este partido judicial, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de esta villa, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos se considere interesados en él y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes:

Pueblos contribuyentes y cuota anual de cada uno

Acebo, 463'11 pesetas.  
 Cadalso, 223'80.  
 Cilleros, 1.425'91.  
 Descargamaría, 294'50.  
 Eljas, 436'26.  
 Gata, 1.120'65.  
 Hernán Pérez, 164'48.  
 Hoyos, 638'52.  
 Perales del Puerto, 635'38.  
 Robledillo de Gata, 138'90.  
 San Martín de Trevejo, 676'80.  
 Santibáñez el Alto, 791'34.  
 Torrequilla de los Angeles, 121'82.  
 Torre de Don Miguel, 498'43.  
 Valverde del Fresno, 706'36.  
 Villamiel, 929'40.  
 Villasbuenas de Gata, 379'34.  
 Total, 9.645.

Hoyos, 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Luis Varona.

4394

### TRUJILLO

#### Anuncio

Por el presente se hace saber, que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 del actual, un expediente de habilitación y suplementos de créditos, se expone al público en la Oficina de Secretaría, durante quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Trujillo, 20 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Manuel Cuervos Cortés.—V.º B.º, el Alcalde, José Sánchez.

4413

### TRUJILLO

#### Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario aprobado con esta fecha por la Comisión de Hacienda Municipal; pudiendo cualquiera persona formular ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que considere pertinentes, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto Municipal y 63 del Reglamento de Procedimiento de 23 de Agosto de 1924.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1944.—El Secretario, Manuel Cuervos.—V.º B.º, el Alcalde, José Sánchez.

4414

### SERRADILLA

#### Anuncio

Formado el Presupuesto Municipal Ordinario, para el próximo año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Serradilla, 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Wenceslao Morales.

4415

### TRUJILLO

Don Manuel Cuervo Cortés, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Trujillo (Cáceres).

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento, el día 18 del actual, entre otros acuerdos tomados aparece el siguiente: Nombramiento de Vocales Natos para el año de 1945, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, se acordó por unanimidad designar como Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación para el año 1945, por mayores contribuyentes, para cada Parroquia los siguientes:

#### Parte Real

Doña Jacoba Pérez Aloé Silva, mayor contribuyente por Rústica.

Don José Vázquez Calvo, idem idem por Urbana.

Don Diego Romero Domínguez, idem idem por Industrial.

Don Miguel Grandia Torres, idem idem por Rústica (forastero)

#### Parte Personal

##### Parroquia de San Martín

Don Juan Castellano Gendre, mayor contribuyente por Rústica.

Don Manuel La Calle Zuasti, idem idem por Urbana.

Don Isidro Murillo Romero, idem idem por Industrial.

##### Parroquia de San Francisco

Don José López Munera, mayor contribuyente por Rústica.

Don Eduardo Mariño Baez, idem idem por Industrial.

Don José La Calle Zuasti, idem idem por Urbana.

##### Parroquia de San José

Don Manuel Mateos Vizcaino, mayor contribuyente por Rústica.

Don Luciano Pablos Parejo, idem idem por Urbana.

Don Restituto Diadosa Palacios, idem idem por industrial.

##### Belén

Don Tomás Fernández Bravo, mayor contribuyente por Rústica.

Don Manuel Martín Robledo, idem idem por Urbana.

Don Juan Donoso Cascañón, idem idem por Industrial.

#### Magdalena

Don Juan A. Mateos Fernández mayor contribuyente por Rústica.

Don Feliciano Sánchez Fernández, idem idem por Urbana.

#### San Clemente

Don Diego Garcia Bernal, mayor contribuyente por Rústica.

Don Pedro Bernal Sánchez, idem idem por Urbana.

Acordándose se exponga al público por un plazo de ocho días a los efectos de las reclamaciones que contra la designación pueda presentarse.

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, expido la presente de orden del señor Alcalde que la visa y sella en las Casas Consistoriales de Trujillo a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Cuervos Cortés.—V.º B.º, el Alcalde, José Sánchez.

4410

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Subasta

El Alcalde del Ayuntamiento de Casas del Castañar, hace saber: Que el día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia o la del Teniente en quien delegue, la subasta pública por pujas a la llana de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas y carnes frescas y saladas para los ejercicios de 1945 y 46, bajo los tipos de 4.000, 1.500 y 1.000 pesetas cada un año, respectivamente.

El acuerdo y condiciones económicas de dicha subasta se han hecho público, sin que contra los mismos se haya producido reclamación de clase alguna a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por este Ayuntamiento, conforme determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, dichos expedientes se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinado por cuantos lo deseen.

Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable constituir el depósito provisional del 5 por 100 del tipo en que sale dicha subasta.

No podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el artículo 9 del citado reglamento.

Si en la primera subasta alguno de estos remates quedare desierto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda a los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones.

Casas del Castañar, 20 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Mariano Calle.

(47'80 pstas.) 4503

### PLASENZUELA

#### Presupuesto municipal ordinario para el 1945

Aprobado el referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Plasenzuela, 21 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

4435